



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

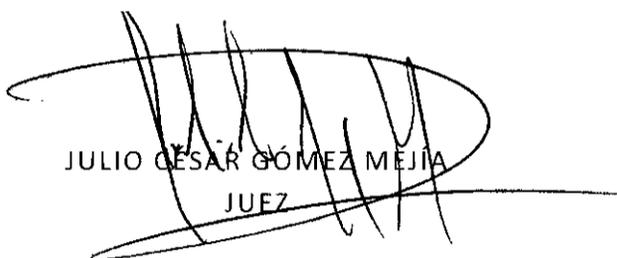
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00033 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA ROCÍO ORTIZ DE CASTAÑEDA, JAIME ALBERTO, HERNÁN, GLORIA, MARIA JENI, Y LUZ MERY CASTAÑEDA ORTIZ, JUAN SEBASTIÁN ESCOBAR CASTAÑEDA, Y DANIEL GIRALDO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	MERKOPOLIS S.A.S. Y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta lo ordenado en los autos de los días 14 y 23 de septiembre de 2021, y como quiera que no se ha arrimado al proceso el certificado de CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO que certifique la persona natural o jurídica que ostentaba la calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Cl 20 21-78 de la Ceja, Antioquia, para el 5 de mayo de 2019; en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1º de octubre de 2012), se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, y realice las gestiones pertinentes a fin de aportar las misma al expediente.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ